

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO Y EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS.

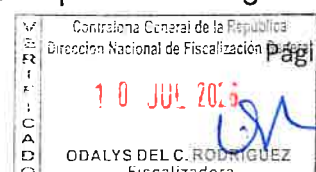
Entre los suscritos, a saber, **NILO MURRILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-703-790, quien actúa en su condición de Director General y Representante Legal por delegación del **INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO (IMA)**, entidad oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, creada mediante la Ley 70 de 15 de diciembre de 1975, en virtud de la Resolución Ministerial No. OAL-130-ADM-2024, de 12 de agosto de 2024, debidamente facultado para suscribir este convenio, quien en adelante se denominará **EL IMA**; por una parte y, por la otra, **NOE IVÁN HERRERA RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-111-1, actuando en su condición de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE LAS TABLAS**, con domicilio laboral en el Palacio Municipal José de Los Santos Broce, intersección del Paseo Carlos L. López y Avenida Emilio Castro, corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, debidamente autorizado mediante Acuerdo Municipal No. 36 de 17 de junio de 2025, quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y quienes en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

CONSIDERANDO:

Que el literal "a" del artículo 3 de la Ley No. 70 de 15 de diciembre de 1975, "Por la cual se crea el Instituto de Mercaderos Agropecuarios y se determinan sus funciones", faculta a **EL IMA** a celebrar los actos y contratos necesarios para lograr los objetivos que señala la ley.

Que **EL IMA** requiere establecer un espacio físico para una tienda permanente en la finca municipal donde se encuentra la piquera de autobuses Arcadio Villalaz, ubicada en el distrito de Las Tablas, que permita ampliar el acceso de la población a productos esenciales a precios accesibles, promoviendo al mismo tiempo la seguridad alimentaria en la región.

Que es facultad **EL IMA**, conforme a lo establecido en el inciso "d" del artículo 2 de la ex-certa en mención, elaborar y ejecutar la política de comercialización agropecuaria que fije el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con las disposiciones vigentes.



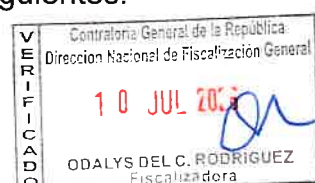
Que, mediante Resolución No. IMA-CE-29-2025, el Comité Ejecutivo del Instituto de Mercadeo Agropecuario autorizó la celebración de un Convenio Interinstitucional, con el Municipio de Las Tablas, para que se le asigne al Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), en uso y administración, por un período de 4 años, un área de terreno de aproximadamente de 1,000 m², que forma parte de la finca N°7398, tomo N°949, folio N°268, ubicada en la piquera Arcadio Villalaz de Las Tablas, para la instalación de una tienda permanente en el lugar.

Que **EL MUNICIPIO**, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar servicios públicos y construir las obras públicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley.

Que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Municipal No. 36 de 17 de junio de 2025, autoriza al Alcalde Municipal para que se suscriba con **EL IMA** el presente Convenio para la construcción de un edificio a ser utilizado por **EL IMA** en un predio municipal de una superficie de hasta 1,000 m². Exponiendo en la ut supra norma el interés de actuar en colaboración con **EL IMA**, concediendo en uso y administración, por un término de cuatro años, es decir, hasta el 30 de junio de 2029, el predio municipal a ubicarse dentro de la Finca No. 7398, Tomo No. 949, folio No. 268, propiedad del Municipio de Las Tablas, ubicada entre la Avenida Belisario Porras (vía hacia Santo Domingo) y Calle La Libertad de la ciudad de Las Tablas, a un costado de la antigua Casa de la Cultura, ahora finca donde se encuentra la piquera Arcadio Villalaz de Las Tablas.

Que, mediante Resolución No. 12 de 7 de octubre de 2025, el Concejo Municipal de Las Tablas aprueba en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Municipio de Las Tablas y el Instituto de Mercadeo Agropecuario, con respecto a un predio municipal adjunto a la Finca No. 7398, Tomo No. 949, folio No. 268, código de ubicación No. 7101, perteneciente a **EL MUNICIPIO**, sobre el cual se edificará una tienda en el lugar hasta el vencimiento del convenio.

Que ambas partes acuerdan trabajar conjuntamente en el desarrollo del proyecto y actividades relativas a este convenio en los términos siguientes:



CONVIENEN:

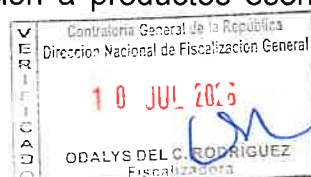
PRIMERA: EL IMA y EL MUNICIPIO suscriben el presente convenio, con el propósito de fomentar la cooperación conjunta entre **LAS PARTES**, con el objeto de que **EL MUNICIPIO** conceda al **EL IMA**, en uso y administración, el predio municipal donde se edificará una tienda que permita ampliar el acceso de la población a productos esenciales a precios accesibles, adjunto a la Finca No. 7398, Tomo No. 949, folio No. 268, propiedad del Municipio de Las Tablas, ubicada entre la Avenida Belisario Porras (vía hacia Santo Domingo) y Calle La Libertad de la ciudad de Las Tablas, a un costado de la antigua Casa de la Cultura, ahora finca donde se encuentra la piquera Arcadio Villalaz de Las Tablas.

SEGUNDA: EL MUNICIPIO, para la consecución del objetivo señalado en la cláusula anterior, se compromete a lo siguiente:

1. Conceder al **EL IMA**, por un período de cuatro años, es decir, hasta el 30 de junio de 2029, el uso y administración de un predio municipal de 1,000 m² donde se edificará una tienda por parte de **EL IMA**, la cual contará con un inventario permanente de productos, según la disponibilidad de la institución, al igual que equipos de refrigeración, equipos tecnológicos y mobiliario en general, buscando ampliar el acceso de la población a productos esenciales a precios accesibles, promoviendo al mismo tiempo la seguridad alimentaria en la región.
2. Promover conjuntamente con **EL IMA** actividades tendientes a la difusión de los productos agrícolas en la región de Azuero, especialmente en el distrito de Las Tablas, reconociendo el valor del agro en nuestra región y priorizando las actividades realizadas por **EL MUNICIPIO** en la parte exterior de la tienda de **EL IMA**, para facilitar la interacción de los consumidores que realizan sus compras en la tienda.
3. Realizar los trámites necesarios para la formalización de este convenio.
4. Apoyar al **EL IMA** con los permisos que este requiera por motivo de la edificación de la tienda agropecuaria.

TERCERA: Por su parte, **EL IMA** se compromete, de acuerdo con sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias, a lo siguiente:

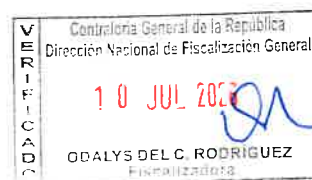
1. Ejecutar a sus costas la construcción de la tienda agropecuaria, con el objeto de promover y fomentar el acceso de la población a productos esenciales a precios



accesibles, promoviendo al mismo tiempo la seguridad alimentaria. Para tal fin, el **IMA** deberá contar con los permisos de construcción, adición o remodelación que señalen las normas municipales vigentes.

2. Cuidar y preservar, con la diligencia de un buen padre de familia, el predio municipal objeto del presente convenio; por ende, efectuar el aseo y mantenimiento de dichas áreas e instalaciones durante el período concedido en uso y administración, para lo cual se compromete a contratar el personal requerido, según disponibilidad presupuestaria.
3. Sufragar a sus costas, durante el término de duración de este convenio, todos los gastos de servicios básicos que se requieran para el funcionamiento de la tienda (electricidad, agua, telefonía u otros), incluyendo estos en los presupuestos de las vigencias fiscales correspondientes.
4. Aportar el personal necesario para la realización de las reparaciones, rehabilitaciones y restauraciones de las áreas, inmuebles e instalaciones dadas en uso y administración, al igual que la compra de los materiales y equipos.
5. No transferir los derechos que surjan de este convenio.
6. Permitir la supervisión del área dada en uso y administración por **EL MUNICIPIO** cuando así sea requerido y previa coordinación con **EL IMA**.
7. Conceder a **EL MUNICIPIO** el derecho a acceder a las instalaciones de la tienda para visitas oficiales. De igual manera, **EL MUNICIPIO**, previa autorización por escrito de la administración de la tienda, podrá realizar actividades en la parte de afuera de la tienda, sin costo alguno, para actividades relacionadas con la materia del agro.
8. Cumplir con las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, decretos alcaldicios o cualquier otra disposición legal vigente, asumiendo los gastos que estas establezcan.

CUARTA: Este Convenio será hasta el 30 de junio de 2029 y comenzará a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República. Cualquier modificación, ampliación o prórroga a este convenio deberá cumplir con el mismo formalismo con el que se firmó, finalizando con el refrendo de la Contraloría General de la República. La terminación del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades, programas, proyectos u obras que hubiesen sido iniciadas en el marco del mismo, las cuales serán



ejecutadas hasta su terminación, siempre y cuando estas no superen la temporalidad de seis (6) meses luego de finalizado el convenio. Ante este supuesto, queda entendido y acordado entre **EL MUNICIPIO** y **EL IMA** que todos los equipos, es decir, mobiliario en general, refrigeración, eléctricos e informáticos, serán retirados por **EL IMA**, dejando a disposición de **EL MUNICIPIO** la estructura allí edificada.

QUINTA: Serán causales de terminación de este convenio el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y disposiciones pactadas en el mismo, la conveniencia de **EL IMA** o de **EL MUNICIPIO** de darlo por terminado, con un término de seis (6) meses de anticipación, y las causales de resolución administrativa establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, norma aplicable a este convenio.

SEXTA: Cualquier diferencia o conflicto relativa a la interpretación o ejecución de este convenio será resuelta de buena fe y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, en atención al espíritu de cooperación que ha motivado a suscribirlo.

SÉPTIMA: Por tratarse de dos (2) entidades del Estado, este Convenio de Colaboración Interinstitucional no requiere del pago del impuesto de timbres.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, en la República de Panamá, a los Veintidos (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

POR EL IMA

POR EL MUNICIPIO

NILO MURILLO ROBLES
Cédula No. 6-703-790

NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Cédula No. 7-111-1

REFRENDO:

ANEL FLORES DE LA LASTRA
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

14 JUL 2026

